

# DESPUÉS DE LA LEY

Buscando Justicia de Género  
para mujeres y personas LGBTQ+  
que enfrentan Violencia de  
Género en Línea en el Perú

Metodología jurídica feminista para investigar  
violencia de género en internet

INFORME #2



  
**HIPER  
DERECHO**

**DL**  
Después de la ley

## Después de la Ley

Después de la Ley es un proyecto de investigación que se desarrolla del 2019 al 2022 por la organización civil Hiperderecho en Lima, Perú

## Agradecimientos

Agradecemos a las personas que compartieron los detalles de sus casos con Hiperderecho. Ellas no solo son participantes sino también co-autoras de esta investigación. Gracias por su confianza, tiempo, ideas, sugerencias y compromiso con este proyecto. También agradecemos al equipo de Después de la Ley por su disposición emocional y por haber compartido más de lo que las responsabilidades profesionales exigen.

## Financiamiento

Agradecemos al fondo Indela y a la Fundación Tinker por financiar esta investigación.

**Coordinadora de Investigación:** Denisse Albornoz

**Líder de Investigación Social:** Marieliv Flores

**Líder de Investigación Legal:** Patricia Bravo

**Asistentes de Investigación Legal:** Carlos Guerrero, Dilmar Villena, Miguel Morachimo

**Asistente de Investigación Social:** Daniela Mallarino

**Asistente de Investigación en Tecnología:** Edgar Huaranga

**Difusión del proyecto:** Fiorella Ferrari, Lorena Marks

**Diseño y diagramación:** Katt Aguirre

## Red de Consultas

Este informe ha sido enriquecido por las sugerencias de expertas y expertos que son parte de nuestra Red de Consultas: *Rocío Alexandra Hernández Muro, Bárbara Jiménez Santiago, Romina Canessa, Tsitsi Matekaire, Luz Cynthia Silva Ticllacuri, Beatriz Ramirez Huaroto, Sheridan Zozeri Medina Cabrera, Ricardo Nicanor Elías Puellas* y cinco personas más que desean permanecer anónimas. Gracias por orientarnos para que quienes enfrentan violencia de género en Internet puedan acercarse a obtener justicia.

Asociación Civil Hiperderecho  
Av. Benavides 1944, oficina 901 Lima 15074, Perú  
hola@hiperderecho.org.

## Algunos derechos reservados, 2020

Bajo una licencia Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional (CC BY 4.0).

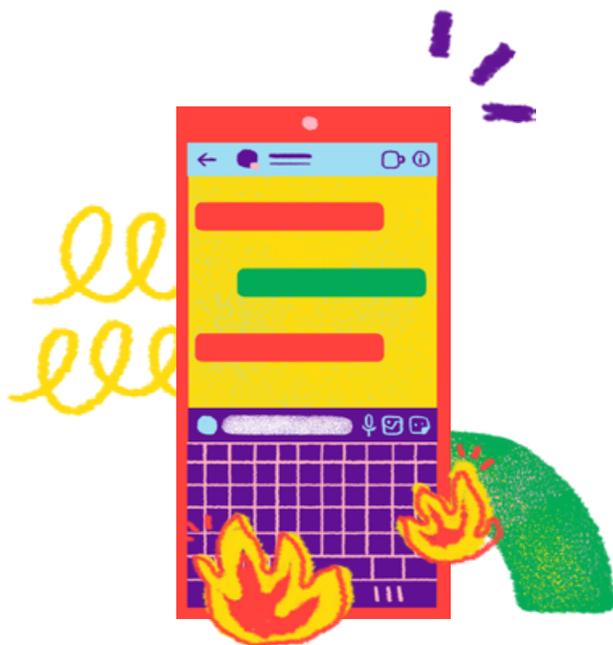
Usted puede copiar, distribuir o modificar esta obra sin permiso de sus autoras siempre que reconozca su autoría original. Para ver una copia de esta licencia, visite:

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>



# Índice de Contenidos

<b>Introducción</b>	<b>4</b>
¿Qué es Después de la Ley?	5
¿Qué puedo encontrar en este informe?	<b>5</b>
<b>I. ¿Por qué una justicia de género para casos de VGL?</b>	<b>5</b>
<b>II. Metodología jurídica feminista para investigar VGL</b>	<b>9</b>
Los tres componentes del Derecho	11
El sesgo patriarcal en el Derecho	14
La pregunta por la mujer	15
Replanteando el derecho de la Tutela Jurisdiccional Efectiva (TJE)	17
<b>III. Puntos claves y siguientes pasos</b>	<b>25</b>
<b>IV. Bibliografía consultada</b>	<b>36</b>
<b>V. Anexos</b>	<b>39</b>
Anexo 1: Glosario	11
Anexo 2: Síntesis de métodos e instrumentos utilizados en Después de la Ley	14



# INTRODUCCIÓN

## ¿Qué es Después de la Ley?

Después de la Ley es un proyecto de investigación cualitativa y acompañamiento planteado desde la metodología jurídica feminista, que se desarrolla del 2019 al 2022, por la organización civil Hiperderecho en Lima, Perú<sup>1</sup>. Busca resolver las dudas que muchas personas tienen sobre hasta qué punto el sistema de justicia peruano ofrece una atención adecuada para casos de violencia de género en línea (VGL). La pregunta que guía la investigación es:

*¿Cuáles son las **rutas de atención** para casos de **VGL** en el Perú y hasta qué punto brindan una **justicia de género** a mujeres y personas **LGBTIQ+** que han vivido este tipo de violencia?*

Para resolverla, estamos siguiendo el siguiente camino entre el 2019 y 2022:

- ✦ **Objetivo 1:** Identificar las rutas de atención a las que pueden acudir mujeres y personas **LGBTIQ+** que han vivido casos de acoso en línea, acoso sexual en línea, chantaje sexual en línea y la difusión virtual de imágenes íntimas sin consentimiento, cuatro conductas que consideramos **VGL** y son delitos según el DL N° 1410;
- ✦ **Objetivo 2:** Identificar las necesidades que mujeres y personas **LGBTIQ+** tienen respecto a la obtención de justicia después de vivir un caso de acoso, acoso sexual, chantaje sexual o difusión de imágenes íntimas sin consentimiento en el Perú;
- ✦ **Objetivo 3:** Evaluar si el tránsito por dichas rutas aborda las necesidades de las mujeres y personas **LGBTIQ+** que han vivido **VGL** y les brinda una Justicia de Género.
- ✦ **Objetivo 4:** Elaborar recomendaciones para superar los problemas encontrados en las rutas de atención y acercarnos a una Justicia de Género.

Para levantar información, el equipo de investigación de Después de la Ley utiliza métodos de investigación cualitativa: hacemos revisiones continuas del marco normativo vigente para atender casos de **VGL** y desde enero 2020, le damos seguimiento y acompañamiento a seis (6) casos de **VGL** de cinco (5) personas que buscan ser atendidas en el sistema de justicia peruano. Las personas que estamos acompañando son 4 mujeres y 1 hombre gay, mayores de edad. Sus casos abarcan los cuatro delitos modificados por el Decreto Legislativo 1410 (DL N° 1410): acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes íntimas.

---

<sup>1</sup> Detrás de Después de la Ley estamos diez (10) personas con diversos perfiles profesionales y personales. Somos científicas sociales, comunicadoras, una abogada, abogados y un tecnólogo. Del equipo, seis (6) son mujeres feministas con especializaciones en estudios de género y cuatro (4) son hombres que comparten la necesidad urgente por facilitar el ejercicio de derechos en los espacios virtuales. Pertenecemos a la organización Hiperderecho: <https://hiperderecho.org>



## Definiciones importantes \*

- **Violencia de género en línea (VGL):** cualquier acción o conducta motivada en el género y la discriminación hacia mujeres y personas LGBTQ+ en su diversidad<sup>2</sup> que cause daño o sufrimiento a una persona y que se comete o agrava, en parte o totalmente, por el uso de las tecnologías de información y comunicación<sup>3</sup>.
- **Rutas de atención:** Los procedimientos o procesos establecidos que ofrece el Estado para la protección y garantía de los derechos de las personas y para la sanción de las conductas que vulneren estos derechos.
- **Justicia de género para casos de VGL:** Un entendimiento feminista y con enfoque de género de la justicia que prioriza las necesidades y perspectivas específicas de mujeres y personas LGBTQ+ que han enfrentado VGL en la búsqueda y obtención de justicia mediante las rutas de atención que ofrece Estado.

## ¿Qué puedo encontrar en este informe?

En este informe explicamos en profundidad la metodología jurídica feminista que estamos utilizando en el proyecto para identificar las necesidades de quienes viven casos de VGL. En particular:

- Damos a conocer la **metodología jurídica feminista que aplicamos en el proyecto** y explicamos cómo nos permite transversalizar el enfoque de género en la comprensión del Derecho, el estudio de casos de VGL y la identificación las rutas de atención disponibles para atender estos casos.
- Explicamos la relevancia de conocer y entender el derecho de la **Tutela Jurisdiccional Efectiva** como una herramienta útil en la búsqueda de justicia penal efectiva, oportuna y celer, desde la denuncia hasta la obtención de una sentencia inapelable. Además, afirmamos la importancia de repensar este derecho desde un enfoque de género.
- Acompañamos el informe de un Manual de Proyecto, en el que damos a conocer los instrumentos utilizados para llevar a cabo la investigación y el acompañamiento, así como de dos guías prácticas: Guía de autocuidado para investigadores de VGL que dan acompañamiento y la Guía para Investigar y acompañar casos de violencia de género en espacios digitales desde el cuidado feminista. Ver en: <https://hiperderecho.org/despuesdelaley>

<sup>2</sup> Por discriminación y violencia a mujeres y personas LGBTQ+ en su diversidad nos referimos la discriminación proveniente de la coexistencia de identidades como la raza, clase, orientación sexual, identidad de género, edad, pertenencia étnica. Con esta afirmación buscamos incorporar el enfoque interseccional que se propone desde el MIMP para definir a la violencia de género. Ver: MIMP (2016) Violencia basada en género: Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado. Recuperado de: <https://bit.ly/37ccvTw>

<sup>3</sup> La definición de violencia de género en internet integra la definición de violencia de género que propone el 'Marco Conceptual para las Políticas Públicas y la Acción del Estado' y la definición de violencia de género en internet del 'Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos' de las Naciones Unidas. Recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/184/61/PDF/G1818461.pdf?OpenElement>



Aunque la investigación aún está en curso, creemos que este informe será particularmente útil para:

- Investigadoras e investigadores, profesionales de la sociedad civil o activistas que investigan/atenden casos de VGL y buscan acercarse al Derecho o a la justicia desde el feminismo.
- Personas que han enfrentado VGL, en la medida que conocer y comprender el Derecho otorga un poder adicional para evaluar cómo transitar futuras rutas de denuncias.

Invitamos a quien lea este informe a que utilice, adapte o reinvente las metodologías, instrumentos y métodos que aquí ofrecemos como considere apropiado en sus contextos.

**Una nota sobre el lenguaje:** En este informe optamos por un lenguaje accesible que nos permita acercarnos a las personas que más puedan necesitar esta información. Si bien una buena parte de esta investigación se refiere al Derecho, se han llevado a cabo todos los esfuerzos posibles para reemplazar los tecnicismos del lenguaje jurídico por términos más entendibles. Esto es necesario no sólo para democratizar el lenguaje sino también para que nuestra investigación sea un insumo efectivo o punto de partida para quienes buscan información sobre qué herramientas legales tenemos a la mano en la lucha contra la VGL en Perú.

\* El proyecto Después de la Ley continuará compartiendo información sobre justicia para casos de VGL en el Perú, a medida que transitemos las rutas de denuncias de los casos que acompañamos. \*

Si quieres conocer las fases del proyecto que estamos siguiendo en el proyecto puedes visitar este documento o visitar nuestra web: <https://hiperderecho.org/despuesdelaley> \*





# I. ¿POR QUÉ UNA JUSTICIA DE GÉNERO PARA CASOS DE VGL?



Las mujeres y personas LGBTQ+ peruanas están viviendo violencia de género en internet<sup>4</sup>. A la fecha, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), por medio de su plataforma virtual “No al Acoso Virtual”, ha documentado más de 2500 casos de acoso en internet en el Perú entre el 2018 y el 2020, de los cuales el 88% fueron dirigidos a mujeres y el 49% tuvieron una frecuencia diaria. Según la investigación que realizó Hiperderecho<sup>5</sup>, la violencia de género en el país afecta no solo a mujeres, sino también a personas LGBTQ+, personas discriminadas por razones raciales y a activistas feministas o defensores de la igualdad de género. Encontramos que además de hacerles daño y causarles sufrimiento, este tipo de violencia busca castigar su sexualidad, silenciar sus opiniones políticas y disminuir su presencia en internet. A ello se suma que después de sufrir un acto violento en internet - como acoso, acceso no autorizado a cuentas, robo de identidad, chantaje sexual o la difusión de una de sus imágenes íntimas sin su consentimiento- las consecuencias perduran en el tiempo. Viven episodios de ansiedad, se sienten más inseguras en internet y/o disminuyen su presencia en línea o su uso de la tecnología.

En términos de buscar justicia, también descubrimos que, en el 2018, la mayoría de personas que habían vivido VGL no denunciaba estos hechos ante las autoridades. Entre las razones: la cultura de impunidad alrededor de la violencia de género y la ausencia de rutas o mecanismos claros de denuncia<sup>6</sup>. **Sin embargo, en septiembre del 2018, el panorama legislativo del Perú cambió. Se promulgó el Decreto Legislativo N° 1410 (DL N° 1410) una norma que modificó al Código Penal y reconoció como delitos al acoso, acoso sexual, el chantaje sexual y la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Antes de su promulgación existían otros delitos que podrían haber sido utilizados para atender casos de violencia en internet, como delitos informáticos (Ley N° 30096)<sup>7</sup>, delitos contra el honor<sup>8</sup> o delitos contra la intimidad<sup>9</sup>. Sin embargo, los delitos creados por el DL N° 1410 son un reconocimiento específico de la problemática de VGL en el Perú. La Exposición de Motivos, que explica la justificación de la creación de esta norma, considera lo recurrentes que se han vuelto las conductas como el acoso en Internet y el papel que juega la tecnología en la comisión y agudización de este tipo de violencia de género<sup>10</sup>.

<sup>4</sup> Ver: Privacy Internacional (2020); Albornoz & Flores (2018); Flores & Albornoz (2019)

<sup>5</sup> Albornoz & Flores “Conocer para Resistir: La Violencia de Género en línea en el Perú” (2018) Lima: Hiperderecho

<sup>6</sup> Albornoz & Flores “Conocer para Resistir” 38.

<sup>7</sup> Ver: Ley de Delitos Informáticos, Artículo 2.— Acceso ilícito, Artículo 9.— Suplantación de identidad

<sup>8</sup> Ver: Código Penal, Artículo 130.— Injuria, Artículo 131.— Calumnia y Artículo 132.— Difamación

<sup>9</sup> Ver: Código Penal, Artículo 154.— Violación de la intimidad, Artículo 154-A.— Tráfico ilegal de datos personales, Código Penal, Artículo 157.— Uso indebido de archivos computarizados

<sup>10</sup> Ver: Decreto Legislativo 1410, Exposición de motivos



Al ser una norma mucho más específica, a partir de su promulgación, mujeres, personas LGBTIQ+ y activistas se interesaron por saber cómo podían utilizar esta ley para buscar justicia y desafiar la impunidad alrededor de la VGL. Muchas de ellas contactaron a Hiperderecho para entender sus opciones legales y pedirnos información sobre cómo denunciar estos delitos<sup>11</sup>. Así fue como descubrimos que explicarles de qué se trataba la ley, no les daba una idea realista sobre lo que pueden esperar del proceso. Aunque partíamos desde la premisa de que todas las personas que denuncian tienen el derecho a obtener justicia de manera segura, rápida y efectiva, estábamos conscientes de que en el contexto peruano, las mujeres y las personas LGTBIQ+ que denuncian casos de violencia de género enfrentan numerosas barreras sociales y legales para acceder a la justicia<sup>12</sup>. Intuíamos que estas barreras podrían estar evitando que quienes han vivido VGL también obtengan justicia, o que las características únicas de la violencia en internet podrían estar creando nuevas barreras. Así nace el proyecto Después de la Ley<sup>13</sup>.

Nuestra preocupación está respaldada por las experiencias nefastas de personas que han vivido VGL y no han tenido éxito en su denuncia alrededor del mundo. **Estudios sobre acceso a la justicia para personas que han vivido VGL han encontrado que a pesar de que existen leyes para atender casos de violencia de género en internet, estas pueden ser inadecuadas o inefectivas, especialmente cuando son aplicadas e interpretadas dentro de una cultura de impunidad alrededor de la violencia contra la mujer**<sup>14</sup>. Los desafíos encontrados en países como Bosnia y Herzegovina, Colombia, Congo, Kenya, México, Pakistán y Filipinas incluyen: discriminación hacia mujeres en situación de pobreza en el proceso de denuncia, la incapacidad de las autoridades para aplicar correctamente las leyes disponibles en casos de violencia en línea y la poca disponibilidad de servicios de apoyo o acompañamiento psicológico<sup>15</sup>. Al tratarse de casos de VGL, en otros estudios también se presentan desafíos para operadores de justicia como la dificultad para detener o minimizar la transmisión de contenido violento en internet o para identificar a agresores anónimos<sup>16</sup>.

En este mismo sentido, en el proyecto Después de la Ley, entrevistamos a cinco personas que habían intentado denunciar sin éxito sus casos de VGL en el sistema de justicia peruano<sup>17</sup>. **A pesar de sus aspiraciones de justicia, como obtener una sanción adecuada para sus agresores o solicitar reparaciones por el daño sufrido, ninguna de las personas que entrevistamos logró acceder al sistema de manera efectiva y celer.** Los obstáculos incluyen desinformación sobre los canales de denuncia, maltrato o incompetencia de los operadores del sistema de justicia peruano y dificultades para recoger evidencia digital.

---

<sup>11</sup> Hiperderecho es una organización de sociedad civil basada en Perú que gestiona el centro de autodefensa digital Tecnoresistencias. Ver: <https://hiperderecho.org/tecnoreistencias/>

<sup>12</sup> Ver investigaciones sobre las barreras enfrentadas por mujeres y personas LGTBIQ que denuncian violencia de género en Rousseau, S. et al. (2019), Zevallos, N. et al (2018) y en Latinoamérica en: Jubb, Nadine (2010), Promsex (2020 y 2018).

<sup>13</sup> Visita el proyecto en: <https://hiperderecho.org/despuesdelaley>

<sup>14</sup> Women's Legal and Human Rights Bureau, Inc. "From impunity to justice" (2015)

<sup>15</sup> Women's Legal and Human Rights Bureau, Inc. "From impunity to justice"

<sup>16</sup> Abdul Aziz, Zarizana. "Due Diligence and Accountability for Online Violence" (2017)

<sup>17</sup> Hiperderecho, "Después de la Ley: Identificando obstáculos en la atención de denuncias por violencia de género en línea" (2020)



Algunas denunciantes ni siquiera llegaron a interponer la denuncia porque no conocían qué leyes las protegían, cuáles eran los requisitos necesarios para denunciar o por temor a vivir un proceso violento durante la denuncia. **Sus testimonios nos indican que cuando se busca interponer una denuncia por caso de VGL, se replican similares obstáculos que enfrentan otras víctimas de violencia de género, pero también se generan nuevos problemas relacionados a la nueva legislación, al tratamiento de casos que ocurren en entornos digitales y al impacto diferenciado de este tipo de violencia.**

Resaltan también, tanto en los casos internacionales como en el caso de Perú, **cómo la ausencia del enfoque de género en la interpretación y aplicación de la ley, obstaculiza el proceso de denuncia y la búsqueda de justicia en casos de VGL.** Las investigadoras de la Asociación Progresiva de las Comunicaciones (APC) concluyeron que:



“La ineficacia de las leyes y la inacción del gobierno se vieron agravadas por la insensibilidad de género por parte de los encargados de hacer cumplir la ley, los proveedores de servicios, lo que sirvió para silenciar a las mujeres en lugar de alentarlas a hacer valer sus derechos.”

De igual manera, la abogada Zarizana Abdul Aziz nos indica que cuando hablamos de buscar justicia para casos de violencia en internet<sup>18</sup>, no debemos observar sólo la ley, si no también las estructuras políticas y sociales en las que se construye esta ley:



“El acceso de las mujeres a la justicia se encuentra tanto dentro como más allá de las medidas legales - dentro de la interacción de la política, la economía y la cultura, por lo que se necesitan recursos legales y extralegales (por ejemplo, culturales).<sup>19</sup>”

De esta manera, advertimos que los sesgos y relaciones de poder amenazan no solo con obstaculizar la interposición de la denuncia, sino también el tránsito por la ruta de atención después de haberla ingresado, ya sea durante el desarrollo de actos de investigación, en la toma de decisiones sobre cómo sancionar a los agresores o sobre cómo reparar la violencia. En casos internacionales, se documentaron este tipo de obstáculos como el tiempo excesivo para presentar cargos y demoras en las investigaciones. Estas demoras ocasionan al mediano o largo plazo que personas que han vivido casos de VGL, concluyan que denunciar sus casos es una pérdida de tiempo<sup>20</sup>, y renuncien a su derecho a ser escuchadas y atendidas por los sistemas de justicia de sus países. **Estos hallazgos resaltan cuán importante es que las mujeres y personas LGTBIQ conozcan sus derechos no solo al interponer la denuncia, sino durante toda la ruta de atención<sup>21</sup> y así tener mayor agencia que les permita exigir protección, reparación y sanción cuando sus derechos son vulnerados a través de un proceso judicial.**

---

<sup>18</sup> Abdul Aziz, Zarizana. “Due Diligence and Accountability for Online Violence”

<sup>19</sup> Abdul Aziz, Zarizana. “Due Diligence and Accountability for Online Violence”

<sup>20</sup> Women’s Legal and Human Rights Bureau, Inc. “From impunity to justice”

<sup>21</sup> Abdul Aziz, Zarizana. “Due Diligence and Accountability for Online Violence”



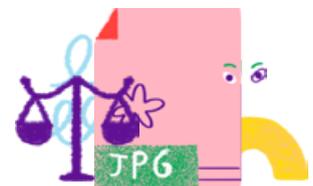
ll  
ll

Por eso, en este estudio apostamos por utilizar **la metodología jurídica feminista; una metodología que nos permite ir más allá de la ley, y transversalizar el enfoque de género en la comprensión del Derecho, el estudio de casos de VGL y la identificación las rutas de atención disponibles para atender estos casos.** Por medio de los métodos de investigación que propone, nos da herramientas para investigar los sesgos en el Derecho y sustentar cuán necesario es que el Derecho sea creado, aplicado, interpretado y seleccionado tomando como eje las necesidades de las mujeres y personas LGTBIQ+ - en especial si se trata de políticas y normas generadas para afrontar la violencia que atraviesan en diversos espacios. Además y de la mano de los aportes teóricos de esta metodología, también nos permitimos apostar por objetivos más ambiciosos: como la reforma del Derecho y del sistema de justicia peruanos desde el enfoque de género y el feminismo.

Si bien no hemos encontrado otras referencias en las que se haya utilizado esta metodología para investigar justicia para casos de VGL, proponemos este acercamiento como fundamental para investigar casos de VGL vividos por mujeres y personas LGBTQ+. Entre otros aportes, porque nos permite:

- Identificar las razones por la cual existe tanta insatisfacción, frustración e impunidad en relación a la justicia que buscan las mujeres y personas LGBTQ+ que han vivido VGL.
- Identificar la necesidad del enfoque de género para la creación de normas para atender casos de VGL (a nivel de normas sustantivas y procesales) y protocolos para su aplicación e interpretación por parte de los operadores de nuestro sistema de justicia
- Poner al centro del análisis las necesidades y perspectivas específicas de especialmente mujeres y personas LGBTQ+, que han vivido esta violencia y generar una serie de estándares que debe cumplir la justicia para atenderlas -o en otras palabras, una propuesta de justicia de género para casos de VGL<sup>22</sup>.
- Complementar el análisis y crítica jurídica con la democratización del conocimiento sobre el Derecho, de tal manera que mujeres y personas LGBTQ+ puedan utilizarlo como una herramienta y aliado en su búsqueda de justicia.

En la siguiente sección del informe explicamos en qué consiste esta metodología y cómo nos permite construir una propuesta de justicia de género para casos de VGL.



---

<sup>22</sup> Si bien nuestra propuesta se construirá tomando en cuenta la experiencia de las participantes en el tránsito de la ruta penal en Lima y por ello no pretende generar un estándar para todos los casos de VGL en Perú, confiamos en nos brinda un marco que guíe el establecimiento de parámetros equitativos, justos y con enfoque de género para el tratamiento de los casos de violencia vivido por mujeres y personas LGBTQ+ en entornos digitales

## II. METODOLOGÍA JURÍDICA FEMINISTA PARA INVESTIGAR VGL

Esta investigación se sitúa teóricamente en una escuela de pensamiento del feminismo jurídico de la diferencia<sup>23</sup> moldeado por el trabajo de Catharine McKinnon (1987, 1989)<sup>24</sup>, Alda Facio (1992)<sup>25</sup>, Katharine Barlett (2011)<sup>26</sup> y Marisol Fernández (2006)<sup>27</sup>, entre otras. **Este feminismo jurídico nos invita a entender que el Derecho, que rige y determina la justicia disponible para personas que han vivido VGL, va más allá de las normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico y que, a su vez, es un instrumento de opresión.** En efecto, el Derecho es un dispositivo situado en un determinado contexto sociocultural - en nuestro caso el peruano - donde confluyen sistemas de opresión (patriarcado, racismo, clasismo y otros) a los cuáles es útil, impidiendo que a las mujeres cis y heterosexuales, así como personas LGBTQ+ o les sean reconocidos derechos y/o los puedan ejercer, en espacios virtuales o físicos, de manera efectiva<sup>28</sup>. En esta sección explicamos los planteamientos teóricos que informan nuestro acercamiento al Derecho y a la justicia que guían este proyecto.

### Los tres componentes del Derecho

El Derecho es *más que norma escrita* en el que podemos identificar a tres componentes: un componente formal, un componente estructural y un componente cultural<sup>29,30</sup>. **Estos tres componentes del Derecho son útiles para identificar cómo las normas, las instituciones y la cultura se encuentran estrechamente relacionadas en tanto conforman el Derecho de una determinada sociedad.** Los componentes se interrelacionan unos con otros, en una influencia recíproca y constante, sugiriendo que una cultura patriarcal, racista, clasista y opresora<sup>31</sup>, genera un sistema de justicia que reproduce y replica estos sistemas de poder. Una de las consecuencias más graves es que esto crea nuevos patrones de desigualdad y reduce el acceso a la justicia para las personas mayormente afectadas por esos sistemas de exclusión y por la VGL, como son las mujeres o las personas LGBTQ+.

---

<sup>23</sup> El feminismo de la diferencia, posterior al feminismo de la igualdad, realiza una crítica a la neutralidad que se atribuye el Derecho y que resulta falsa en tanto se ha construido a partir de las características y necesidades de un sujeto varón, resultando así el paradigma de la neutralidad jurídica un dispositivo propio del patriarcado. En: Costa, M (2010) "El debate igualdad/diferencia en los feminismos jurídicos". En: *Feminismo/s*, N° 15, junio, pp. 235-252.

<sup>24</sup> McKinnon, C. (1987) *Feminism Unmodified*. Harvard University Press y (1989) *Toward a Feminist Theory of the State*. Harvard University Press.

<sup>25</sup> Facio, A. *Cuando el género suena es porque cambios trae: (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*. (1992). ILANUD.

<sup>26</sup> Barlett, K. *Métodos legales feministas*. En: *Métodos feministas en el derecho: aproximaciones críticas a la jurisprudencia peruana*. (2011) Lima: Palestra

<sup>27</sup> Fernández, M. "Usando el género para criticar el Derecho". En: *Derecho PUCP*, No. (2006) 59, 357-369.

<sup>28</sup> Millet, K. *Política sexual*. Cátedra (1995).

<sup>29</sup> Fernández, M. "Usando el género para criticar el Derecho".

<sup>30</sup> Facio, A. "Cuando el género suena es porque cambios trae"

<sup>31</sup> Fernández, M. "Usando el género para criticar el Derecho".

En el contexto de este estudio, entender al Derecho cómo un fenómeno sociocultural que trasciende las normas escritas dirige nuestra mirada hacia cómo la cultura del país puede determinar qué normas existen y cómo los operadores de las instituciones las aplican, seleccionan e interpretan. Ello nos interesa pues, durante el tránsito de las rutas de atención de la VGL, las participantes y el equipo de acompañamiento interactuarán con miembros de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio Público y el Poder Judicial, entre otros actores relevantes. Entendiendo estas interacciones como más allá de la ley, podemos determinar si los derechos de las mujeres y personas LGBTQ+ que han vivido VGL están siendo protegidos y garantizados.

## 1. Componente formal normativo

El Derecho, tal como se entiende tradicionalmente en la cultura occidental, se encuentra conformado por las leyes escritas y formalmente promulgadas<sup>32</sup>: Estas conforman el componente formal normativo del Derecho y se refiere a todas las normas que constituyen el ordenamiento jurídico vigente en un determinado Estado (tratados internacionales ratificados por el Perú, leyes, decretos ley, decretos supremos, decretos de urgencia, resoluciones ministeriales, entre otras). A partir de su entrada en vigencia, se consideran obligaciones estatales, las cuales son exigibles a los diferentes niveles de gobierno en el Estado.

A nivel del componente formal normativo, pueden encontrarse problemas como la falta de coherencia de una determinada norma con el ordenamiento jurídico vigente al cual pertenece; o pueden encontrarse normas que resulten discriminatorias en perjuicio de grupos en situación de vulnerabilidad, como lo son las mujeres y la comunidad LGBTQ+<sup>33</sup>. En relación a la VGL en Perú y por poner un ejemplo, el DL N°1410 formaría parte de este componente normativo. Un problema relacionado a la norma es que el delito de Difusión de imágenes íntimas sin consentimiento (Artículo 154-B) ha sido calificado como un delito de acción penal privada, a diferencia de los demás que son de acción pública, limitando el acceso a la justicia de quienes quieren denunciar este delito<sup>34</sup>.

---

<sup>32</sup> Facio, A. "Cuando el género suena es porque cambios trae"

<sup>33</sup> Este último aspecto no guardaría coherencia con el principio de igualdad y no discriminación contenido en la Constitución Política de 1993, actualmente vigente. Al tener dicho principio un rango constitucional debe ser acatado y no contradicho por toda norma de rango legal.

<sup>34</sup> A diferencia de un proceso penal por delito de acción pública, en donde la carga de la prueba y la acusación es asumida por el Estado a través del Ministerio Público, en el caso del delito de Difusión de imágenes íntimas sin consentimiento (Artículo 154-B), se sigue el proceso penal privado de querrela. En él la persona afectada asume el papel del Estado y es su responsabilidad investigar, recabar las pruebas, presentar su teoría del caso ante el Juez, entre otros actos. Tener que asumir el costo de su propia defensa además representa una barrera especialmente difícil de sortear para quienes cuentan con escasos recursos económicos, así como tiempo, y disponibilidad. Ver: Hiperderecho, "Después de la Ley: Identificando obstáculos en la atención de denuncias por violencia de género en línea" (2020).[21](#)

## 2. Componente estructural

Visibilizar el componente estructural en el Derecho es uno de los grandes aportes de la propuesta de Alda Facio. Se refiere a las normas que rigen la selección, aplicación e interpretación de las normas jurídicas que realizan las instituciones<sup>35</sup>. Es el contenido (en forma de leyes no escritas) que legisladores, jueces, cortes, oficinas administrativas, policía, y todos los operadores del sistema de justicia le dan a las reglas y principios que se encuentran en el componente formal normativo ya antes descrito<sup>36</sup>. **El reconocimiento de este componente es crucial en tanto visibiliza el rol de las instituciones de velar por la efectividad y garantía de nuestros derechos. Es decir, no basta con que un derecho sea reconocido dentro de un ordenamiento jurídico. El Estado debe garantizar una ciudadanía plena y el ejercicio y goce equitativo y efectivo de derechos.** De la misma manera, corresponde a los operadores de justicia reconocer necesidades puntuales y ofrecer medidas de protección efectivas cuando existan amenazas a nuestros derechos, reparación cuando se haya producido daño, así como sanción y persecución contra quienes hayan vulnerado nuestros derechos.

En este nivel se producen problemáticas relacionadas con la insuficiencia de recursos humanos y de carácter administrativo, insuficiencia de presupuesto, falta de sensibilización y capacitación en enfoque de género, enfoque interseccional, derechos humanos y Derecho Internacional. Esto último implica que a nivel de aplicación e interpretación se omita emplear el enfoque de género y así como la normativa correspondiente a casos de vulneración de derechos de las mujeres y comunidad LGBTQ+. En relación a la VGL en Perú y siguiendo con el ejemplo anterior, el componente estructural estaría conformado por las acciones de investigación que realiza la Policía Nacional del Perú para determinar quiénes son los autores del delito en un caso de difusión de imágenes íntimas sin consentimiento, o la ausencia de protocolos para recoger evidencia digital.

## 3. El componente político cultural

El componente político cultural se refiere al contenido y significado que se le va dando a la ley (componente formal normativo) y a las actuaciones de las instituciones (componente estructural) por medio de la doctrina jurídica, las costumbres, actitudes, tradiciones y el conocimiento que la gente tiene de la ley. También lo son las costumbres, actitudes, tradiciones que norman el comportamiento y que no necesariamente son o provienen de una interpretación de una norma escrita<sup>37</sup>. **La cultura es determinante tanto para la creación legislativa como para la selección, aplicación e interpretación de las normas vigentes. Esto es, que los diversos patriarcados y todos los sistemas de opresión presentes en la cultura determinarán qué se regula, para quiénes se regula, cómo se regula y cuándo se hace efectiva esta regulación.**

---

<sup>35</sup> Facio, A. "Cuando el género suena es porque cambios trae"

<sup>36</sup> Facio, A. "Cuando el género suena es porque cambios trae"

<sup>37</sup> Facio, A. "Cuando el género suena es porque cambios trae"

Algunos de los problemas que se encuentran relacionados a este componente son los obstáculos al acceso a la justicia o motivaciones en resoluciones judiciales basadas en prejuicios machistas y estereotipos de género<sup>38</sup>. Por ejemplo, en cuanto a agresiones sexuales se refiere, los operadores de justicia no están dispuestos a sostener que estas hayan existido a menos de que se cuente con lesiones visibles o que la víctima haya tenido una conducta social 'moralmente aceptada'<sup>39</sup>. En casos de VGL, en los que por lo general, no llegan a haber lesiones físicas, anticipamos que se podrían presentar estos prejuicios y que el sistema de justicia podría ser aún más hostil e inaccesible. En efecto, siguiendo con el ejemplo de VGL en Perú que hemos ofrecido anteriormente, el componente cultural se encontraría en tanto prejuicios machistas y sexistas influyen en los policías que realizan la investigación para determinar la identidad de los autores del delito en un caso de difusión de imágenes íntimas y les lleva a no darle prioridad ni atención a esta investigación pues creen que la culpa es de la víctima al producir contenido íntimo.

## El sesgo patriarcal en el Derecho

Tras comprender que el Derecho no es sólo norma escrita y que además se encuentra determinado por la cultura, tenemos como consecuencia que el Derecho, sin enfoque de género, es una herramienta para legitimar y perpetuar la subordinación de las mujeres y personas LGTBIQ+<sup>40</sup>. La identificación del sesgo patriarcal es importante para fundamentar **cuán necesario es que el Derecho sea creado, aplicado, interpretado y seleccionado tomando como eje las necesidades de las mujeres y personas LGTBIQ+, en especial si se trata de políticas y normas generadas para afrontar la VGL que atraviesan.**

La identificación del sesgo patriarcal surge desde una crítica feminista que denuncia que el Derecho no es una institución justa, racional, objetiva e imparcial<sup>41</sup>. Al contrario, la crítica propone que la imparcialidad y objetividad que ostentaban la disciplina y sus instituciones son producto de la universalización y validación cultural de valores masculinos, o el androcentrismo. La parcialización masculina disfrazada de neutralidad, resulta injusta para las mujeres y personas LGTBIQ+ pues imposibilita que el Derecho pueda contribuir a la superación de la opresión de quienes se encuentran en una posición subordinada. De esta manera, la crítica feminista nos propone que el androcentrismo en el Derecho ha posicionado a los hombres y a la identidad masculina como parámetro para la creación, selección, interpretación y aplicación de normas:

---

<sup>38</sup> Sputnik (2016, agosto 10). Justicia peruana no sabe juzgar delitos de violencia machista. Sputnik. Recuperado de:

<https://mundo.sputniknews.com/america-latina/201608101062724425-peru-violencia-machista/>

<sup>39</sup> Zevallos, N. et al (2016). *Problemas en los servicios de salud y justicia en la atención a víctimas de violación sexual en el Perú: un estudio exploratorio sobre el departamento de Huánuco*. Lima: Promsex. Recuperado de:

<https://promsex.org/publicaciones/problemas-en-los-servicios-de-salud-y-justicia-en-la-atencion-a-victimas-de-violacion-sexual-en-el-peru-un-estudio-exploratorio-sobre-el-departamento-de-huanuco/>

<sup>40</sup> Éste también es un aporte medular de los feminismos jurídicos al Derecho. Si bien en una primera etapa la lucha de las feministas jurídicas fue por el reconocimiento de igualdad de oportunidades, las posteriores demandas visibilizaron las lógicas patriarcales, racistas y clasistas que atravesaban por completo los sistemas jurídicos.

<sup>41</sup> Kohen, B. "El feminismo jurídico en países anglosajones: el debate actual". (2000) En: *El Derecho en el Género y el Género en el Derecho*. Buenos Aires: Biblós.

“En un patriarcado androcéntrico no es de extrañar que el legislador, el jurista y el juez tengan en mente al hombre/varón cuando elaboran, promulgan, utilizan y aplican las leyes o cuando elaboran las teorías, doctrinas y principios que sirven de fundamento a su interpretación”<sup>42</sup>.

Para superar este obstáculo, las teóricas feministas han desarrollado nuevos métodos jurídicos que permitieran transformar las leyes androcéntricas que nunca habían reflejado las necesidades, potencialidades y características de las mujeres. Así, nace la apuesta por un nuevo Derecho hecho por y para las mujeres y comunidad LGTBIQ+, con fuentes, métodos e instituciones alternativas que tomen como punto de partida a las mujeres <sup>44</sup>.

## La pregunta por la mujer

El método llamado “la pregunta por la mujer”<sup>45</sup> tiene como objetivo identificar las perspectivas y sesgos bajo los cuales ha sido creada una norma, así como el impacto que tiene sobre la vida y derechos de las mujeres. Consiste en realizar las siguientes preguntas: *¿Las mujeres han sido dejadas fuera de consideración con esta norma y/o práctica jurídica?, ¿en qué sentido? Así también, busca generar propuestas a través de las preguntas: ¿Cómo esta omisión puede ser corregida? ¿Qué diferencia haría hacer aquello?*

**Si bien el nombre y su connotación se centra en la mujer, el método permite analizar las normas en relación a las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, en este caso, las personas LGBTQ+ y las mujeres, quienes enfrentan discriminación y violencia por razones de género y orientación sexual.** De esta manera, en esta investigación resaltamos el enfoque de género en “la pregunta por la mujer”, que nos permite incorporar en el método a personas con identidades de género y expresiones sexuales diversas.

---

<sup>42</sup> Facio, A. “Cuando el género suena es porque cambios trae”

<sup>43</sup> Facio, A. “Cuando el género suena es porque cambios trae”

<sup>44</sup> Kohen, B. “El feminismo jurídico en países anglosajones: el debate actual”.

<sup>45</sup> Barlett, K. Métodos legales feministas. En: Métodos feministas en el derecho: Aproximaciones críticas a la jurisprudencia peruana. (2011) Lima: Palestra

Como ha planteado Katharine Bartlett en su trabajo sobre métodos legales feministas:

“Hoy las feministas plantean la pregunta por la mujer en muchas áreas del Derecho. Por ejemplo, se formula la pregunta por la mujer en casos de violación cuando preguntan por qué la defensa del consentimiento se enfoca en la perspectiva del acusado, y lo que pensó “razonablemente” que la mujer quería, antes que en la perspectiva de la mujer, y las intenciones que ella “razonablemente” pensó transmitía al acusado [...]. Otro ejemplo es por qué el conflicto entre trabajo y responsabilidades familiares en las vidas de las mujeres es visto como un asunto privado que las mujeres deben resolver dentro de la familia antes que un asunto público que implica la reestructuración del lugar de trabajo [...]. El formular la pregunta por la mujer revela las maneras en que las elecciones políticas y los arreglos institucionales contribuyen a la subordinación de las mujeres. Sin la pregunta por la mujer, las diferencias asociadas a las mujeres están dadas por sentado y, no examinadas, podrían servir como una justificación para las leyes que ponen en desventaja a las mujeres”. (Barlett, 2011, p. 8)

Además, la pregunta por la mujer, es un método muy útil para el análisis interseccional de las necesidades de mujeres y personas LGB+ que se encuentran posicionadas jerárquicamente mediante categorías de raza<sup>46</sup>, clase, sexualidad, etnicidad, capacidad, entre otras<sup>4748</sup>. No es posible comprender, por ejemplo, la situación de las mujeres indígenas tomando solo la experiencia de una mujer blanca. En estos casos, las preguntas a formular son: *¿Qué asunciones hace el Derecho acerca de aquellas a quienes afecta?; ¿el punto de vista de quienes es reflejado por dichas asunciones?; ¿los intereses de quienes son invisibles o periféricos?; ¿cómo podrían ser identificados y tomados en cuenta los puntos de vista excluidos?*<sup>49</sup>.

---

<sup>46</sup> Usaremos el término como parte del enfoque interseccional y reconocemos su construcción social.

<sup>47</sup> Crenshaw, K. W. (1991). Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color. Stanford Law Review, vol. 43, N° 6, 1241-1299.

<sup>48</sup> Kohen, B. “El feminismo jurídico en países anglosajones: el debate actual”.

<sup>49</sup> Barlett, K. “Métodos legales feministas”

En esta investigación, aplicaremos la pregunta por la mujer para identificar las necesidades de las mujeres y personas LGB+ en su diversidad que enfrentan la VGL. La pregunta ha sido adaptada para abordar los objetivos de la investigación de la siguiente manera.

<b><i>La pregunta por la mujer</i></b>	<b><i>Objetivo de investigación de Después de la Ley</i></b>
<p><b>Pregunta 1:</b> ¿Cuáles son las perspectivas y necesidades de las mujeres y personas LGTBIQ+ en su diversidad que enfrentan VGL?</p>	<p><b>Objetivo 2:</b> Identificar las necesidades que mujeres y personas LGTBIQ+ tienen respecto a la obtención de justicia por medio de rutas de atención después de vivir un caso de acoso, acoso sexual, chantaje sexual o difusión de imágenes íntimas sin consentimiento en el Perú;</p>
<p><b>Pregunta 2:</b> ¿Sus perspectivas y necesidades han sido tomadas en cuenta o dejadas fuera de consideración con esta norma y/o práctica jurídica?; ¿Qué asunciones hace el Derecho acerca de aquellas personas a quienes afecta?</p>	<p><b>Objetivo 1:</b> Identificar las rutas de atención a las que pueden acudir mujeres y personas LGTBIQ+ que han vivido casos de acoso en línea, acoso sexual en línea, chantaje sexual en línea y la difusión virtual de imágenes íntimas sin consentimiento, cuatro conductas que consideramos VGL y son delitos según el DL N° 1410.</p>
<p><b>Pregunta 3:</b> ¿Cuáles son los problemas generados por no considerar las necesidades y perspectivas de las mujeres y personas LGTBIQ+ en las rutas de atención de VGL?</p>	<p><b>Objetivo 3:</b> Evaluar si el tránsito por dichas rutas les permite a las mujeres y personas LGTBIQ+ que han vivido VGL obtener una Justicia de Género.</p>
<p><b>Pregunta 4:</b> ¿Cómo la omisión de las necesidades y perspectivas de las mujeres y personas LGTBIQ+ en las rutas de atención de VGL puede ser corregida?; ¿cómo podrían ser identificados y tomados en cuenta los puntos de vista excluidos?; ¿qué diferencia haría hacer aquello?</p>	<p><b>Objetivo 4:</b> Elaborar recomendaciones en base las rutas de denuncias transitadas con las personas denunciante de VGL</p>

Con estas preguntas, buscamos identificar de qué manera la legislación aplicable a casos de VGL, las prácticas de los operadores del sistema y las rutas de atención disponibles abordan sus necesidades y/o reproducen patrones de violencia y discriminación. Así también nos alineamos con propuestas de la sociedad civil que proponen un “enfoque centrado en la víctima” o en las personas que han enfrentado violencia, orientado a atender sus necesidades y aplicar procedimientos que priorizan sus intereses<sup>50</sup>.

\* Para entender de una manera más detallada cómo será aplicado el *método de la pregunta por la mujer* en el Proyecto Después de la Ley, revisar Anexo 3 o el Manual de Proyecto de Después de la Ley. \*

## Replanteando el derecho de la Tutela Jurisdiccional Efectiva (TJE)

Finalmente, para construir una Justicia de Género buscaremos un replanteamiento del derecho de la Tutela Jurisdiccional Efectiva (TJE). **Este derecho, en muchos ordenamientos jurídicos, incluidos el nuestro, fija condiciones mínimas e indispensables para garantizar justicia y cuidado para quien se enfrenta a la vulneración de sus derechos.**

El derecho de la Tutela Jurisdiccional Efectiva o TJE es aquel derecho que tenemos<sup>51</sup>, si es que nuestros derechos han sido vulnerados, de solicitar al Estado que investigue y sancione la vulneración y establezca una reparación para el daño ocasionado a través de un proceso judicial. La TJE comprende siete derechos con los que debemos contar antes y durante el proceso judicial, los cuales son: acceso a la justicia, derecho a la defensa, derecho al juez imparcial predeterminado por ley, derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, derecho a la debida motivación, derecho a la cosa juzgada y derecho a la efectividad. Todos ellos forman un paquete de derechos cuyo cumplimiento podemos exigir durante el tránsito de las rutas de atención.

---

<sup>50</sup> La organización Capital Humano Social y Alternativo desarrolló estándares dirigidos a operadores de justicia e indica que en casos de víctimas que buscan justicia, es fundamental identificar y atender de manera prioritaria sus necesidades y preocupaciones, priorizar su bienestar por sobre los procedimientos y así asegurar el adecuado acceso a la justicia.

Ver: [Enfoque centrado en la víctima aplicado a la atención de la trata de personas. Capital Humano y Social Alternativo, Enfoque centrado en la víctima: aplicado a la atención de víctimas de trata de personas.](#)

<sup>51</sup> En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución Política de 1993 dispone como principio de la administración de justicia el respeto de la tutela jurisdiccional efectiva (artículo 139, numeral 3). Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que toda persona goza de plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso en el ejercicio y defensa de sus derechos, correspondiendo al Estado facilitar el acceso a una administración de justicia con condiciones adecuadas de estructura y funcionamiento.

Sin embargo, deseamos comprobar si este derecho, planteado desde una posición “neutra”, brinda la protección que necesitan las mujeres y personas LGBTQ+ que enfrentan VGL o si es necesario realizar un replanteamiento desde el enfoque de género que, además, contemple las particularidades de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de la misma VGL. **Replantear la TJE desde las necesidades y perspectivas de personas que han vivido casos de VGL, nos brindaría un marco de referencia sobre qué exigir cuando hablamos de buscar Justicia de Género en una ruta de atención.** Este replanteamiento puede conllevar a ampliar la interpretación de estos derechos o, inclusive, a crear nuevos derechos y/o procedimientos para atender casos de VGL.

Por último, traer a la mesa el derecho de la TJE tiene como objetivo, disminuir la brecha del conocimiento respecto a nuestros derechos como peruanas y peruanos. **En el caso de la TJE, tenemos un paquete de derechos cuyo cumplimiento podemos exigir durante el tránsito de las rutas de atención y en ese sentido, es fundamental que mujeres y personas LGBTQ+ lo conozcan en profundidad mientras transitan una ruta de atención.**

## V. PUNTOS CLAVES Y SIGUIENTES PASOS

1. **La metodología empleada en esta investigación es una metodología jurídica feminista, la cual proviene de la crítica feminista del Derecho.** Sus aportes conceptuales (los tres componentes del Derecho y el sesgo patriarcal del Derecho) nos permiten abordar el problema de acceso a la justicia para casos de VGL con enfoque de género y de manera integral. Así, nos proponemos no solo identificar los componentes normativos del Derecho, sino también observar cómo las instituciones, estructuras y operadores de justicia que aplican e interpretan el Derecho determinan quiénes recibimos o no justicia. Tomar este enfoque nos permite también no perder de vista la dimensión sociocultural del Derecho en nuestro análisis y plantearlo como un mecanismo que perpetúa las opresiones de género, raza, clase, entre otras, y que obstaculiza la justicia para personas que han vivido violencia en línea.
2. **El aporte en cuanto a método (la pregunta por la mujer) nos permite analizar de manera crítica las normas y prácticas encontradas en la investigación tomando en cuenta las perspectivas y sesgos bajo los cuales han sido creadas y el impacto que tienen sobre la vida y derechos de las mujeres.** Así, destacamos que la metodología empleada en Después de la Ley es clave para reivindicar la voz y las vivencias de las mujeres y personas LGTBQ+ que enfrentan VGL. Además, el método escogido nos permite tomar sus perspectivas y necesidades como punto de partida para generar una propuesta de justicia de género para casos de VGL, el cual resulta de una formulación y aplicación del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva desde el enfoque de género.
3. **Nuestro proyecto busca, además, generar propuestas de la mano de quienes han vivido la violencia. Así, estamos apostando por una justicia con enfoque de género que tome en cuenta las barreras únicas y específicas que viven las mujeres y personas LGTBQ+ que viven violencia en internet.** Creemos que poner al centro de nuestro análisis sus necesidades y perspectivas, crea nuevas posibilidades para la creación de normas para atender casos de VGL (a nivel de normas sustantivas y procesales), protocolos para su aplicación e interpretación por parte de los operadores de nuestro sistema de justicia y estándares que busquen erradicar el machismo, la revictimización y violencia en el tratamiento de los casos de violencia en línea.
4. **Finalmente, este análisis y crítica jurídica es más potente junto a la democratización del conocimiento sobre el Derecho.** Nuestro esfuerzo por democratizar el lenguaje ante el tecnicismo del lenguaje jurídico apuesta por la superación de las brechas de conocimiento respecto a nuestros derechos. Así, buscamos proporcionar la mayor información posible sobre las implicancias y los recursos que se necesitan para transitar las rutas de atención, pero también que quienes tengan entre sus manos los productos de Después de la Ley puedan conocer la legislación y los derechos cuya protección pueden exigir a la justicia peruana. El objetivo es que mujeres y personas LGTBQ+ puedan utilizar este conocimiento como una herramienta y aliado en su búsqueda de justicia.

Los pasos que daremos en los siguientes informes serán:

- La construcción de la propuesta de justicia de género para casos de VGL a partir de una lectura feminista del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva que toma como eje las necesidades y perspectivas de las participantes del proyecto,
- La evaluación según los parámetros establecidos por esta propuesta de la normativa vigente aplicable a la atención, sanción y reparación de la VGL y
- La evaluación según los parámetros establecidos por esta propuesta de la aplicación e interpretación de la normativa vigente antes referida y de las prácticas jurídicas evidenciadas por el tránsito de la ruta de atención penal de las participantes del proyecto.

Sigue el proceso de nuestra investigación en  
<https://hiperderecho.org/despuesdelaley>

## VI. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

Barlett, K. (2011) Métodos legales feministas. En: Métodos feministas en el derecho: Aproximaciones críticas a la jurisprudencia peruana. Lima: Palestra

Carosio, Alba. (2007). La ética feminista: Más allá de la justicia. *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, 12(28), 159-184. Recuperado en 20 de agosto de 2020, de [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1316-37012007000100009&lng=es&tlng=es](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-37012007000100009&lng=es&tlng=es).

Costa, M (2010) "El debate igualdad/diferencia en los feminismos jurídicos". En: *Feminismo/s*, N° 15, junio, pp. 235-252.

Crenshaw, K. W. (1991). Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color. *Stanford Law Review*, vol. 43, N° 6, 1241-1299

Rousseau, Stephanie, Eduardo Dargent, and Aurora Escudero. 2019. "Rutas de Atención Estatal a Las Víctimas de Violencia de Género. Entre Legados e Innovaciones." CIES: Consorcio de Investigación Económica y Social. [https://www.cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/informe\\_entrega\\_final\\_rousseau\\_dargent\\_escudero\\_10062019.pdf](https://www.cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/informe_entrega_final_rousseau_dargent_escudero_10062019.pdf)

Jubb, Nadine. 2010. *Comisarías de La Mujer En América Latina: Una Puerta Para Detener La Violencia y Acceder a La Justicia*. CEPLAES. <http://www.americalinagenera.org/es/boletin/documentos/201101-acceso-justicia-cm-regional-final.pdf>.

Facio, A. (1992). Cuando el género suena es porque cambios trae: (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal). San José: ILANUD.

Fernández, M. (2006) "Usando el género para criticar el Derecho". En: *Derecho PUCP*, No. 59, 357-369.

Flanscendini, F., & Fialova, K. (2011). *Voices from digital spaces: Technology related violence against women* (M. Marie, Ed.; p. 87). Association for Progressive Communications. <https://library.pcw.gov.ph/sites/default/files/voices%20from%20digital%20spaces-technology%20related%20VAW.pdf>

Galindo Núñez, A. C. (2019). *Derechos digitales: una aproximación a las prácticas discursivas en internet desde la etnografía virtual*. 16. <http://dx.doi.org/10.32870/Pk.a9n16.359>

- Goldsman, F., & Natansohn, G. (2016). *Violencia contra las mujeres en red, vigilancia y el derecho a la privacidad*.  
[http://abciber.org.br/anaiseletronicos/wp-content/uploads/2016/trabalhos/violencia\\_contra\\_las\\_mujeres\\_en\\_red\\_vigilancia\\_y\\_el\\_derecho\\_a\\_la\\_privacidad\\_marta\\_florencia\\_goldsman.pdf](http://abciber.org.br/anaiseletronicos/wp-content/uploads/2016/trabalhos/violencia_contra_las_mujeres_en_red_vigilancia_y_el_derecho_a_la_privacidad_marta_florencia_goldsman.pdf)
- Henry, N., & Powell, A. (2018). Technology-Facilitated Sexual Violence: A Literature Review of Empirical Research. *Trauma, Violence, & Abuse*, 19(2), 195–208.  
<https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/1524838016650189>
- Kohen, B. (2000) “El feminismo jurídico en países anglosajones: el debate actual”. En: *El Derecho en el Género y el Género en el Derecho*. Buenos Aires: Biblos.
- Linabary, J. R. (2017). *Constructing digital ‘safe’ space: Navigating tensions in transnational feminist organizing online* (Order No. 10608601). Available from GenderWatch; ProQuest Dissertations & Theses Global. (1960603963). Retrieved from  
<https://search-proquest-com.proxy.bib.uottawa.ca/docview/1960603963?accountid=14701>
- McKinnon, C. (1987) *Feminism Unmodified*. Harvard University Press. Recuperado de [https://www.academia.edu/28703745/Catharine\\_MacKinnon\\_Feminism\\_Unmodified\\_Discourses\\_on\\_life\\_and\\_law](https://www.academia.edu/28703745/Catharine_MacKinnon_Feminism_Unmodified_Discourses_on_life_and_law)
- McKinnon, C (1989) *Toward a Feminist Theory of the State*. Harvard University Press.
- Millet, K. (1995) *Política sexual*. Cátedra.
- Naciones Unidas Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. (2018). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos\*.  
<https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/HRC/38/47>
- Patricia, P. de M. (n.d.). *La violencia de género a través de las nuevas tecnologías*.  
<http://tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/423/1/TFG-P%C3%A9rez%20de%20Miguel%2C%20Patricia.pdf>
- Pietrafesa, A. (2019). *Violencia de Género, Internet y el Derecho a la Libertad de Expresión: Un Nuevo Desafío Para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. *Derechos Humanos*. 34(3).  
<https://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1983&context=auilr>

Powell, A., & Henry, N. (2014). Blurred Lines? Responding to 'Sexting' and Gender-based Violence among Young People. *Children Australia*, 39(2), 119–124.

<https://doi.org/10.1017/cha.2014.9>

PROMSEX (2020) Informe trinacional: Litigio estratégico de casos de violencia por prejuicio por orientación sexual, identidad y expresión de género en Colombia, Perú y Honduras.

<https://promsex.org/publicaciones/informetrinacional/>

PROMSEX (2018) Informe LGBT 2018. Derecho a la igualdad de las personas LGBT en el Perú: Perspectivas jurídicas y políticas.

<https://promsex.org/publicaciones/informe-lgbt-2018-derecho-a-la-igualdad-de-las-personas-lgbt-en-el-peru-perspectivas-juridicas-y-politicas/>

Smart, C. (2000) “La teoría feminista y el discurso jurídico”. En: *El Derecho en el Género y el Género en el Derecho*. Buenos Aires: Biblos.

Zerdá, M. F., & Demtschenko, M. B. (2018). Violencia de género digital. 145.

[http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev\\_juridica/rjba-2018-ii.pdf#page=145](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_juridica/rjba-2018-ii.pdf#page=145)

## VIII. ANEXOS

### Anexo 1: Glosario

*Acompañamiento estratégico:* Es el soporte brindado por Hiperderecho a la persona que participará de la investigación debido a que enfrenta algún caso de VGL desde los diferentes niveles de asesoría o patrocinio legal ofrecido, hasta el proceso de contención. Así, nuestro acompañamiento estratégico comprende tanto acompañamiento legal como acompañamiento social y de tecnología.

*Androcentrismo:* Según Alda Facio, consiste en ver el mundo desde lo masculino tomando al varón de la especie como parámetro o modelo de lo humano <sup>52</sup>.

*Ética del cuidado:* Refiere a la vinculación entre personas desde el respeto y la empatía. Para fines de esta investigación, esta ética del cuidado se propone como alternativa al carácter confrontacional en el ámbito jurídico y responde a las necesidades de contención y confianza que requieren quienes enfrentan VGL.

*Feminismos jurídicos:* Planteamientos teóricos y metodológicos que desde el feminismo surgen como crítica al androcentrismo en el Derecho, sus fuentes, instituciones y operadores. A modo de propuestas esbozan diferentes métodos y metodologías jurídicas que permitan reconceptualizar el Derecho o, inclusive, crear un nuevo Derecho por y para las mujeres.

*Justicia de género:* Un entendimiento feminista y con enfoque de género de la justicia que prioriza las necesidades y perspectivas específicas de mujeres y personas LGTBIQ que han enfrentado VGL en la búsqueda y obtención de justicia mediante las rutas de atención que ofrece el Estado. Desde este punto de partida, tanto la tipificación de los delitos, las normas que rigen los procesos judiciales como la actuación de los operadores del sistema de justicia, en aplicación del enfoque de género, deben ser replanteados y/o reconceptualizados para garantizar la obtención de justicia de manera oportuna, celeridad y eficaz.

*LGTBQ+:* Lesbianas, Gays, Transexuales, Bisexuales, Queer y todas las múltiples identidades de género u orientaciones sexuales.

*Métodos jurídicos feministas:* Herramientas críticas y constructivas que revelan aspectos de un problema legal relacionados a la discriminación y violencia por razones de género que los métodos legales tradicionales ocultan<sup>53</sup>.

---

<sup>52</sup> Facio, A. (1992)

<sup>53</sup> Barlett, K. (2011)

*Patriarcado:* Según Alda Facio, ideología y estructuras institucionales (la familia patriarcal, la maternidad forzada, la educación androcéntrica, la heterosexualidad obligatoria, las religiones misóginas, el trabajo sexuado, entre otros) que mantienen la opresión de las mujeres<sup>54</sup>.

*Rutas de atención:* Los procedimientos o procesos establecidos que ofrece el Estado para la protección y garantía de los derechos de las personas y para la sanción de las conductas que vulneren estos derechos. Esto comprende: la atención legal que busca procesar y sancionar el delito, que incluye todos los servicios de denuncia, investigación y justicia; y la atención médica que busca atender las consecuencias psicológicas de las mujeres que enfrentan violencia de género<sup>55</sup>.

*Violencia de género en internet:* Cualquier acción o conducta basada en el género que cause sufrimiento físico, económico, psicológico o sexual, que provoque daños o la muerte a una persona y que se comete o agrava, en parte o totalmente, por el uso de las tecnologías de información y comunicación.

---

<sup>54</sup> Facio, A. (1992)

<sup>55</sup> Zevallos et al (2016)

## Anexo 2: Síntesis de métodos e instrumentos utilizados en Después de la Ley

Revisar las fases de investigación [en nuestro Manual de Proyecto](#).

Método jurídico transversal	<i>Pregunta por la Mujer</i>		
<b>Pregunta por la Mujer</b>	<b>Pregunta 1:</b> ¿Cuáles son las perspectivas y necesidades de las mujeres y personas LGTBIQ en su diversidad que enfrentan VGL?	<b>Pregunta 2:</b> ¿Sus perspectivas y necesidades han sido tomadas en cuenta o dejadas fuera de consideración con esta norma y/o práctica jurídica?, ¿en qué sentido? y  <b>Pregunta 3:</b> ¿Cómo esta omisión puede ser corregida?; ¿qué diferencia haría hacer aquello?	<b>Pregunta 4:</b> ¿Cuáles son los problemas generados por la omisión de no considerar las necesidades y perspectivas de las mujeres y personas LGTBIQ en el tránsito de las rutas de atención de VGL?
<b>Métodos cualitativos empleados para el levantamiento de información</b>	1. Entrevistas antes de transitar las rutas de atención 2. Observación 3. Revisión de documentos 4. Espacios abiertos	1. Revisión normativa	1. Entrevistas durante y después de transitar las rutas de atención 2. Observación 3. Espacios abiertos
<b>Instrumentos</b>	a. Guías de entrevistas semiestructuradas b. Diarios de investigación	a. Matriz de justicia de género	a. Matriz de justicia de género b. Guías de entrevistas semiestructuradas c. Diarios de investigación
<b>Elaboración de recomendaciones</b>	Talleres colaborativos de elaboración de recomendaciones junto a expertos y expertas en los diferentes aspectos de la violencia de género en línea		